

Expte.

DI-1376/2005-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

Asunto: Recomendación sobre actuación de las Comisiones de Escolarización.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de la madre de dos niños, A y B, de 10 y 6 años de edad respectivamente, que en abril solicitó plaza en el Colegio X sin obtener un resultado satisfactorio, pues no fueron admitidos en el citado Centro. Al respecto, el presentador de la queja expone lo siguiente:

“Su interés siguió hasta septiembre, que antes de comprar los libros del colegio que van, volvió a llamar al Colegio X, para ver si había alguna posibilidad de que pudieran entrar por haber quedado alguna plaza vacante, pero le dijeron que no, por lo que los menores empezaron en su colegio el día 12 de septiembre, haciéndose la familia a la idea de que iban a realizar el curso escolar en el C.P. “Y”.

Con fecha 31 de octubre reciben una llamada del Colegio “X” en la que les comunican que tienen plaza para los dos niños y que han de

contestar ya.

Desgraciadamente han tenido que rechazar esta opción, porque a estas alturas del curso no va a resultar nada beneficioso para los menores que ya están integrados en su círculo tanto social como educativo y eso significaría romper con todo y empezar en otro ambiente, con otros niños, que también están totalmente adaptados, siendo cada uno de estos niños el nuevo de la clase, con el acostumbrado rechazo que tienen los niños con respecto a lo desconocido, en este caso estos menores, así como la posible no adaptación de los mismos por haber tenido que cambiar de una forma tan drástica.

Así que están totalmente en desacuerdo con la forma de actuación que ha tenido el Departamento de Educación, Cultura y Deporte a la hora de adjudicar las plazas, teniendo que quedar solucionado este tema en junio, una vez terminado el periodo de las matrículas y no a estas alturas del curso, que no deriva más que en problemas para los padres, niños y educadores, por lo que se solicita que se adjudiquen las plazas correcta y definitivamente en junio y que en este caso concreto sean adjudicadas las plazas que han sido ofertadas en esta fecha para el próximo curso 2006-2007, por el malestar que ha causado a los padres verse privados de la posibilidad de llevarlos al colegio deseado por no perjudicar a los niños a estas alturas del curso y verse obligados a tener que tomar esta decisión”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 4 de noviembre de 2005 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, tiene entrada en esta Institución el informe de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte que se reproduce a continuación:

“En relación con el escrito ref. DI-1376/2005-8 recibido en este Departamento en el que se solicita informe acerca de la no admisión de los niños A y B en el colegio X y la solicitud de que le sean adjudicadas las plazas que le fueron ofertadas el 31 de octubre para el próximo curso 2006-2007, le informo lo siguiente:

Primero.- Como es bien sabido, tras la publicación de la Orden reguladora del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 05 - 06, los centros deben informar acerca de las posibles vacantes existentes en su centro para cada uno de los cursos. Para ello deben tener en cuenta la previsión de alumnos que continuarán en el centro y los posibles repetidores que pueden tener en los cursos de Primaria donde esto es posible (2º, 4º y 6º de Primaria). Estos datos deben ser expuestos en el tablón de anuncios y contienen un pequeño margen de error, como en toda previsión. Estos datos, de acuerdo con la Orden, deben ser comunicados a la Comisión de Escolarización. El programa de Gestión Integral en Red nos permite tener una información fiable de la situación de los centros en cada momento.

Segundo.- Finalizado el periodo ordinario de solicitudes, los consejos escolares asignan las vacantes existentes en sus centros a los alumnos que les corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias alegadas por cada familia documentalmente y la puntuación otorgada a cada uno, de acuerdo con el procedimiento establecido y el baremo que aparece como anexo a la citada Orden de admisión. Tras llevarse a cabo este proceso, unos niños entran en el centro demandado y otros permanecen en listas de espera del primer centro solicitado, por si

podieran producirse vacantes a lo largo del periodo estival y hasta el inicio de curso. Si se produjeran vacantes, estas serían ocupadas por los alumnos que permanecen en dicha lista de espera, de acuerdo con el orden en que quedaron en la misma. Hay que señalar que la Comisión de Escolarización adoptó el criterio de que las listas de espera permanezcan vigentes hasta el 30 de septiembre; es decir, que si se produjeran vacantes .en el centro hasta esa fecha, dichas vacantes serían adjudicadas por la Comisión de Escolarización a los alumnos de lista de espera antes que a los solicitantes fuera de plazo.

Tercero.- *La Comisión de Escolarización de Ed. Infantil y Primaria adjudica centro a aquellos alumnos que no han podido entrar en el primer centro solicitado. Para esta adjudicación se tiene en cuenta la puntuación obtenida por cada solicitante y el resultado del sorteo efectuado en el Servicio Provincial para ordenar la relación de todos los alumnos que no han obtenido plaza; se tiene en cuenta, además, la relación ordenada de colegios demandados presentada por el interesado en la instancia de solicitud de plaza, en primer lugar, y si ha efectuado o no reserva de plaza en el centro del que procedía, en segundo lugar. Es decir, un alumno puede solicitar hasta siete centros y puede manifestar en la instancia que si no obtiene plaza en ninguno de ellos desea optar por permanecer en el centro del que procede o por otro próximo a su domicilio, de la misma zona. Esta familia había solicitado exclusivamente el colegio "X" y manifestado su interés por permanecer en el colegio "Y", en el caso de no obtener plaza.*

Cuarto.- *Finalizado el periodo de adjudicaciones, y una vez publicadas en los centros solicitados en primer lugar, las listas con el centro asignado a los niños que no han obtenido plaza, las familias deben matricular a sus hijos en el centro que se les ha asignado. El plazo de matrícula finalizaba este curso el 24 de junio. Terminado el periodo de matriculación - y dado que algunos alumnos no son matriculados por unas*

circunstancias u otras y pierden, en consecuencia, el derecho a la plaza solicitada - los centros remiten nuevamente a la Comisión de Escolarización los datos reales de matrícula, es decir los números exactos de alumnos que tienen en cada curso ya que, además, ha finalizado la evaluación final y se conoce con absoluta precisión los alumnos que van a promocionar y los que van a repetir. Esto permite a la Comisión conocer los datos, ahora exactos, de alumnos con los que el centro cuenta para el curso próximo.

Tras observar los datos de matrícula, en algunos centros se generan vacantes en los diferentes niveles. Estas vacantes, la Comisión de Escolarización considera que deben ser adjudicadas a los alumnos que estaban en listas de espera antes que a los que solicitan fuera de plazo, por lo que es posible que a un niño la Comisión de Escolarización le haya adjudicado un centro y tras la matrícula, la Secretaría del centro solicitado en primer lugar llame a la familia para comunicarle la existencia de una vacante y le ofrezca la posibilidad de matricularlo si así lo desea, (puesto que ya tiene otro centro adjudicado).

Quinto.- *Aunque los datos con los que se cuenta son precisos, es posible - así se produce todos los años - que una vez iniciadas las actividades lectivas, tras la primera semana de clase de Septiembre, haya niños que no acuden al colegio. Como es lógico en el centro se preocupan por esta situación, tratan de contactar con las familias para ver si hay alguna justificación para dichas ausencias o, simplemente, no van a asistir al colegio por las razones que sea: traslados de domicilio, cambios de localidad, escolarizarlos en los centros privados, ... En ocasiones resulta difícil contactar con las familias, en otras ocasiones es imposible. La Comisión de Escolarización, tras la primera semana de clase pide que se remitan datos sobre los alumnos que están presentes físicamente en el aula así como recaba información de las bajas que hayan podido producirse y si estas van a tener carácter definitivo y se puede contar con*

esas vacantes, en consecuencia, para los alumnos de lista de espera o para los solicitantes fuera de plazo. Tras esperar un tiempo prudencial para confirmar la vacante que haya podido producirse, los centros deben ponerse en contacto con las familias de los alumnos que están en lista de espera y ofrecerles, nuevamente si lo desean, la vacante que haya podido surgir. Hay padres que, con la mirada puesta en el largo plazo y ante las dificultades para poder entrar en cursos próximos, sí lo desean, por lo que tras haber empezado en un centro optan por darles de baja en el mismo y matricularlos en el centro solicitado en primer lugar. Otros, como el interesado en esta queja, opta por no hacerlo. En cualquier caso es una probabilidad que se le ofrece pero a la que no se le obliga a nadie, como es lógico. De estos movimientos que se puedan producir en los centros es informada siempre la Comisión de Escolarización.

Sexto.- Es cierto que todo este proceso está previsto que se lleve a cabo antes del 30 de septiembre - como queda dicho, fecha límite de vigencia de las listas de espera - pero, en ocasiones, el proceso se dilata más de lo deseable por unas circunstancias u otras: el alumno generador de la vacante dice que se incorporará después del Pilar, por los motivos que sea; o la baja efectiva se produce en octubre, cuando el niño ha estado sin escolarizar desde el principio; o los centros no son conscientes de que tenían a alguien todavía en lista de espera u otros motivos. En el caso que nos ocupa, fue la Comisión de Escolarización la que comunicó al centro "X" la existencia de listas de espera y niveles en los que había vacantes para que procedieran a su cobertura, si es que los familiares de los alumnos estaban interesados. Por eso la llamada a la familia se retrasó más de lo previsto.

Séptimo.- Los firmantes de la queja manifiestan que este proceso debería estar cerrado en el mes de junio. Es cierto que podría darse por cerrado el tema tras el periodo de matriculación y que las vacantes que se produjeran con posterioridad quedaran para ser adjudicadas a las

solicitudes fuera de plazo, determinando como criterio que la vigencia de las listas de espera lo fueran hasta el 30 de junio. Indudablemente, para el trabajo de la Comisión de Escolarización y de los centros sería lo más cómodo, pero la Comisión de Escolarización entiende que esto no sería justo puesto que:

1. Como queda demostrado una cosa es que un alumno se matricule y otra que después acuda al centro. Hay familias que matriculan a los niños por tener algo seguro, pero después buscan en el verano cualquier otro centro, o presentan reclamaciones, muy numerosas por cierto, contra la adjudicación efectuada por la Comisión.

2. Por lo mencionado en el párrafo anterior, la Comisión entiende que las solicitudes realizadas durante el periodo ordinario deben respetarse por delante de los que han solicitado fuera de plazo hasta que, una vez iniciado el curso, se comprueba la existencia o no de vacantes en los centros.

3. No se obliga a nadie a aceptar la plaza que se le ofrece en el primer centro solicitado. Somos conscientes de que el cambio de un niño, una vez iniciado el curso, no es la mejor solución posible pero, también es cierto, que un niño que entre a un centro concertado va a poder permanecer en él hasta que finalicen Bachillerato. En el caso que nos ocupa los niños tienen 10 Y6 años de edad; podían haber permanecido en X hasta los 18 y, posiblemente, van a tener dificultades para entrar en cursos sucesivos puesto que su entrada estará condicionada a la existencia de vacantes en el centro para los cursos que soliciten. Se les ofreció una posibilidad, que de acuerdo con su valoración rechazaron, pero que si el proceso hubiera acabado en junio ni siquiera se les hubiera ofrecido.

4. El proceso de solicitudes fuera de plazo se inició este curso el

25 de abril, primer lunes después del 22 de abril en que acabó el plazo ordinario. La Comisión de Escolarización. comienza a adjudicar a los solicitantes fuera de plazo una vez concluido el período ordinario y resueltas las reclamaciones presentadas, nunca antes del 15 de julio. ¿Cómo hubiera entendido este ciudadano que una posible vacante anunciada por el centro el día 1 de julio o que se hubiera producido como consecuencia de una reclamación, fuera cubierta por un solicitante de plaza del 25 de abril - fuera de plazo - y no se le ofreciera a él que la había solicitado en periodo ordinario?

Octavo.- *En cuanto a la pretensión manifestada de que "les sean adjudicadas las plazas que han sido ofertadas en esta fecha para el próximo curso 2006 - 2007", los interesados parecen pretender mantener la reserva de plazas vacantes para estos alumnos a lo largo de todo el curso e independientemente de que estas plazas hayan sido ocupadas por otros alumnos que estaban en la lista de espera por detrás de sus hijos, independientemente del derecho que tienen los solicitantes fuera de plazo para poder acceder a estas plazas e independientemente de los otros participantes en el proceso ordinario el curso próximo que pudieran tener más puntos que ellos, de acuerdo con el baremo. Dicha pretensión está bajo el punto de vista de esta Consejería, basada en el desconocimiento del proceso de admisión, y es bastante lamentable puesto que ignora los derechos que puedan tener los demás a ocupar dichas plazas que ellos, por los motivos alegados, comprensibles sin duda, han rechazado".*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Son dos los aspectos que se deben tener en cuenta en relación con la cuestión suscitada en esta queja: Por una parte, las directrices de actuación de las Comisiones de Escolarización y, por otra, los plazos para la adjudicación de plazas vacantes en el proceso ordinario

de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

Es cierto, tal como señala la Consejera en su informe, que está bastante generalizado el desconocimiento de las familias sobre la adjudicación de plazas por parte de las Comisiones de Escolarización, siendo muy clarificador al respecto el informe reproducido anteriormente. Esta Institución ha podido detectar, en sucesivas quejas que se han venido presentando en años anteriores relativas al proceso de admisión, la desinformación de las familias con respecto a los criterios por los que se rigen las citadas Comisiones de Escolarización para asignar un puesto escolar a los alumnos que resultan excluidos en los Centros elegidos como primera opción

Y ello resulta lógico habida cuenta de que así como el Decreto 135/2002 indica detalladamente los criterios y baremo que se han de aplicar en el supuesto de que en un Centro no existan plazas suficientes para atender todas las peticiones de ingreso, procedimiento perfectamente regulado que llevan a cabo los Consejos Escolares y al que se da la necesaria publicidad, no sucede lo mismo con el proceso que han de realizar las Comisiones de Escolarización para adjudicar plaza al conjunto de peticiones excluidas de todos los Centros, proceso para cuyo desarrollo no se establecen en el Decreto unos criterios objetivos que posibiliten priorizar las solicitudes.

No obstante lo cual, para el actual proceso, la Orden de 2 de marzo de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y secundaria para el curso 2006/2007, es más explícita en cuanto al procedimiento que seguirán las Comisiones de Escolarización, tal como se refleja en el artículo 20 de la citada Orden, del siguiente tenor literal:

“Artículo 20.- Procedimiento en las Comisiones de Escolarización.

1.- La Comisión de Escolarización correspondiente comunicará a los centros la relación de sus alumnos que han participado en el proceso de admisión, tanto los que han solicitado sin hacer uso de la reserva de plaza como los que sí han hecho uso de la misma y han obtenido una de las vacantes solicitadas.

2.- Las Comisiones de Escolarización correspondientes harán pública con suficiente antelación la fecha y hora de celebración del sorteo para la asignación de vacantes. El sorteo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 17.6 de esta Orden. En los casos en que proceda, el sorteo será común para las Comisiones de Educación Infantil y Primaria, de Educación Secundaria y de Formación Profesional.

3.- Todas las solicitudes recibidas, correspondientes a los solicitantes que no hayan obtenido plaza en los centros docentes consignados como primera opción, se ordenarán en función de la puntuación obtenida para cada uno de los centros alternativos elegidos de acuerdo con la aplicación del baremo del Anexo IV y, además, por el orden alfabético resultante del sorteo regulado en el apartado anterior.

4.- Las Comisiones de escolarización procederán a la asignación de las vacantes disponibles respetando el orden de las solicitudes establecido en el apartado anterior, y adjudicarán puesto escolar a cada solicitud en el primer centro docente en el que haya vacante de entre las preferencias de centros que hayan hecho constar en su respectiva solicitud y en la prelación manifestada, hasta agotar las solicitudes o, en su caso, las vacantes.

5.- Las solicitudes de plaza que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de esta Orden, serán atendidas al finalizar el anterior proceso, siempre que hubiese vacantes disponibles, no considerándose ningún orden de preferencia, salvo el que se desprenda

de la ordenación alfabética derivado del sorteo regulado en el apartado 2 de este artículo.

6.- No se tendrán en cuenta las reclamaciones sobre centros no solicitados”.

Segunda.- Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente acerca de la conveniencia de anticipar las fechas en que se ha de desarrollar el proceso de admisión con objeto de disponer de tiempo suficiente para dictar resolución expresa en los procedimientos de reclamación antes de finalizar el curso escolar en el que se desarrolla el procedimiento y, en cualquier caso, antes del comienzo del año académico para el que se está solicitando plaza.

Además, de conformidad con el artículo 21.2 de la Orden de 2 de marzo de 2006, una vez escolarizados todos los alumnos del proceso ordinario, se iniciará el proceso de escolarización de los alumnos «fuera de plazo», lo que exige anticipar y agilizar al máximo el procedimiento, con la finalidad de que los alumnos que solicitan un puesto escolar ya finalizado el plazo ordinario, pero antes del comienzo del curso, puedan empezar el mismo en las fechas señaladas para ello. En este sentido, se observa un adelanto en el calendario establecido en las últimas convocatorias.

Sin embargo, el problema planteado en esta queja es más complejo, a tenor de lo manifestado en el informe reproducido en los antecedentes de este escrito acerca de las actuaciones de la Comisión de Escolarización para adjudicar plazas a los alumnos en período ordinario, a resultas de vacantes que se vayan produciendo en el proceso como consecuencia de bajas que no son comunicadas por las familias, sino que son detectadas por la propia Administración Educativa, en algunos casos,

ya comenzado el curso escolar.

Estimamos que las familias participantes en el procedimiento deberían informar sobre cualquier eventualidad que imposibilite que se vaya a ocupar una plaza, bien la solicitada en primera opción o bien la asignada por la Comisión de Escolarización, con objeto de facilitar que la Administración Educativa pudiera disponer de las mismas y adjudicarlas a otras familias solicitantes antes del inicio de las clases. A este respecto, ya en anteriores ocasiones se ha hecho constar que la adquisición de libros y todo tipo de material escolar para un determinado Centro, así como el hecho de que el alumno ya se haya incorporado a un grupo, dificulta e incluso puede hacer irreversible la situación.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que su Departamento adopte las medidas oportunas para que el procedimiento ordinario de adjudicación de vacantes en el proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos finalice antes del comienzo del curso escolar.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación

formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

15 de mayo de 2006

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE